

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISEÍS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00353.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL VERDERÓN 1 LOTE PROPIEDAD HORIZONTAL** contra la señora **CARMEN SUÁREZ PALACIOS** por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$67.200.00. M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2018.
- 1.2. \$825.000.00. M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de febrero y diciembre de 2018, cada una por un valor de \$75.000.00. M/cte.
- 1.3. \$150.000.00. M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y febrero de 2019, cada una por un valor de \$75.000.00. M/cte.
- 1.4. \$830.000.00. M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de febrero y diciembre de 2019, cada una por un valor de \$83.000.00. M/cte.
- 1.5. \$166.000.00. M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y febrero de 2020, cada una por un valor de \$83.000.00. M/cte.
- 1.6. \$880.000.00. M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de marzo y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$88.000.00. M/cte.
- 1.7. \$352.000.00. M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y abril de 2021, cada una por un valor de \$88.000.00. M/cte.
- 1.8. \$94.000.00. M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.
- 1.9. \$182.000.00. M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de junio y julio de 2021, cada una por un valor de \$91.000.00. M/cte.
- 1.10. \$52.000.00. M/cte., por concepto de multa por inasistencia a la asamblea celebrada en el mes de abril de 2018.

1.11. \$55.000.00. M/cte., por concepto de multa por inasistencia a la asamblea celebrada en el mes de marzo de 2019.

1.12. \$50.000.00. M/cte., por concepto cuota extraordinaria celebrada en el mes de abril de 2018.

1.13. \$50.000.00. M/cte., por concepto cuota extraordinaria celebrada en el mes de marzo de 2019.

1.14. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.

1.15. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de la pretensión correspondiente a los recibos del agua correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2020, por la suma de \$30.800,00 M/cte., por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

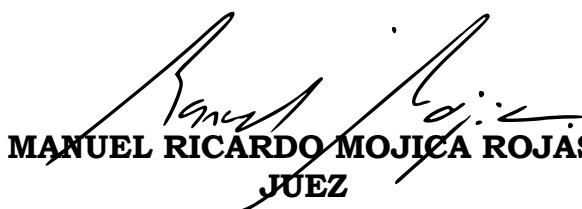
TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

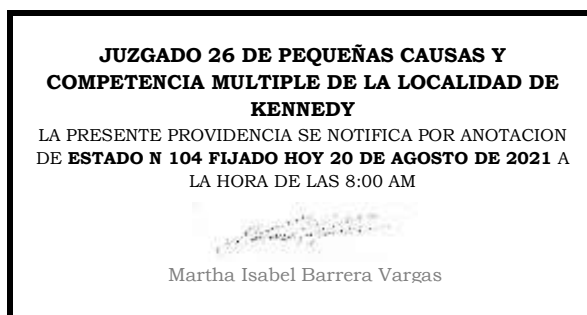
CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f525aea83755022476250c361b3b57c2c4f95434a61c72f96d1ef4f118a83458

Documento generado en 19/08/2021 03:32:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>